

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Mecanismos Jurídicos de la CONVEMAR Frente a la Flota Pesquera Extranjera en los Límites Marítimos Ecuatorianos.

AUTOR:

Labanda Atauchí, Carlos Alberto

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

TUTOR:

Dr. Vélez Coello, José Miguel

Guayaquil, Ecuador

26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Labanda Atauchí Carlos Alberto**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado(s) de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

f. _____

Dr. Vélez Coello, José Miguel

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del 2021.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Labanda Atauchi, Carlos Alberto**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Mecanismos jurídicos de la CONVEMAR frente a la flota pesquera extranjera en los límites marítimos ecuatorianos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

AUTOR

f. _____

Labanda Atauchi, Carlos Alberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Labanda Atauchí, Carlos Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Mecanismos jurídicos de la CONVEMAR frente a la flota pesquera extranjera en los límites marítimos ecuatorianos.**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

AUTOR:

f. _____

Labanda Atauchí, Carlos Alberto

REPORTE DE URKUND

URKUND	
Documento	TESIS CARLOS LABANDA ATAUCHI - VERSIÓN FINAL Febrero 12 2021.docx (D95434010)
Presentado	2021-02-12 11:47 (-06:00)
Presentado por	jvcwally@yahoo.es
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com
Mensaje	ENVÍO DE TEXTO DE TESIS PREVIO AL TÍTULO DE ABOGADO - CARLOS LABANDA ATAUCHI Mostrar el mensaje completo
	1% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

f. _____

Ab. Vélez Coello, José Miguel

Docente Tutor

f. _____

Labanda Atauchi, Carlos Alberto

Estudiante

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a nuestro Dios Padre todopoderoso.

A mis Padres Carlos Labanda Muñoz y Sofia Atauchí Cuzo, quienes son los que me formaron desde el hogar como ciudadano e impulsaron a que tenga una educación de calidad, por lo tanto, tengo ese cálido agradecimiento eterno de no defraudarlos.

A mis hermanos mayores Jessenia y Ángel, quienes son los que comparto absoluta confianza y me brindaron apoyo frente a cualquier decisión que pude haber tomado en mi vida.

Y por último a mi familia, amigos cercanos, tutor de la tesis y catedráticos quienes me ayudaron con sus consejos y enseñanzas a lograr este paso académico.

DEDICATORIA

Con toda sinceridad y corazón dedicó esta tesis a Dios padre, él sabe cuanta veces tuve caídas, pero a través de oraciones de fe, pude lograr este anhelo y poner en práctica lo aprendido.

Así mismo a mi recordada abuelita Clementina Cuzo o cariñosamente llamada, Abuelita pio pio, en cada decisión que he tomado durante estos años estuvo en mi mente, puesto que afiancé ese legado de valores y principios.

Y para finalizar, esta tesis la dedico a mis padres, hermanos y mis dos abuelitos paternos que son luz en mi camino.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. García Baquerizo, José Miguel

DECANO

f. _____

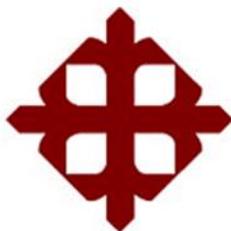
Dra. Reynoso Gaute, Maritza Ginette

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DR. Álava Loor, Juan Pablo

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Mecanismos Jurídicos de la CONVEMAR frente a la flota pesquera extranjera en los límites marítimos ecuatorianos*”, elaborado por el estudiante **CARLOS ALBERTO LABANDA ATAUCHI**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de diez (10) lo cual le califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Dr. Vélez Coello, José Miguel
Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	3
1. ANTECEDENTE HISTÓRICO JURÍDICO	3
2. ECUADOR EN CONVEMAR.....	3
3. DEFINICIÓN DE LA CONVEMAR	4
4. ASPECTOS GENERALES DE LA CONVEMAR	4
4.1 Aguas interiores	5
4.2 Mar territorial	5
4.3 Zona Contigua	6
4.4 Zona Económicamente Exclusiva (ZEE)	6
4.5 Plataforma continental.....	7
4.6 Alta mar	8
4.7 Establecimiento de organizaciones regionales pesqueras acorde a la CONVEMAR	9
5. CONCLUSIONES PARCIALES	9
CAPÍTULO II	10
6. PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR).....	10
7. PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (PAI-PESCA INDNR).....	11
8. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE DE LA FAO DE 1995.....	13
9. ACUERDO DE 1995	14
10. ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERAS-OROP.....	17
11. CONVENCION PARA CONSERVACION DE RECURSOS PESQUEROS DE ALTA MAR. 19	
11.1 Aplicación de medidas de conservación	20
11.2. Procedimientos de la Comisión.....	21
11.3. cooperación y conciliación	22
12. CONCLUSIONES	22
13.- RECOMENDACIONES	23
BIBLIOGRAFÍA.....	25

RESUMEN

La magnitud de la pesca que realizan varias embarcaciones pesqueras en los océanos del mundo, de forma desproporcionada e ilegal, ha motivado que se invoque el Derecho Internacional del Mar por medio de acuerdos regionales. Los Estados interesados pueden suscribirse a los mismos y constituir organizaciones regionales para regular la alta mar y hacer frente a estas actividades fraudulentas. Ecuador ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros instrumentos internacionales relacionados a la ordenación de la pesca en las áreas de alta mar adyacentes a las zonas marítimas ecuatorianas. Sin embargo, no se ha aplicado a través de las organizaciones regionales pesqueras (en este caso, la Organización de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, del cual Ecuador es miembro). Por ende, varias embarcaciones extranjeras dedicadas a las actividades pesqueras ocasionan perjuicios serios para el ecosistema marítimo cercano a las aguas jurisdiccionales y, asimismo, el declive de los pequeños y medianos artesanos dedicados a la pesca. El territorio ecuatoriano no ha materializado esas herramientas legales que la legislación internacional le provee, que podría reforzar la regulación de esta zona protegida donde convergen poblaciones de peces altamente migratorias y ecosistemas marinos únicos.

Palabras clave: *CONVEMAR, Alta mar, Organización regional, pesca ilegal, Derecho Internacional, Derecho Internacional del Mar, Medidas, conservación, ordenación.*

ABSTRACT

The magnitude of the fishing activities performed by fishing vessels in the world's oceans, in a disproportionate and illegal way, has motivated the invocation of the International Ocean Rights regional agreements. The States involved could ratify them and establish regional organizations to regulate the High Seas near the Ecuadorian coasts. Nevertheless, it has not been applied through regional fishing organizations (in this case, the South Pacific Regional Management Organization, of which Ecuador is a member). Several foreign ships have engaged in fishing activities that are causing serious damages to the maritime ecosystem near the jurisdictional waters and the declining rate of the small and medium artisans dedicated to fishing. The Ecuadorian territory has not enforced the legal tools provided by International Law, that could reinforce the regulations in this protected area where highly migratory fish populations and unique marine ecosystems converge.

Keywords: *Conservation and management measures, Convemar, High seas. Organization, regional, illegal fishing, international law of the sea.*

INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad, el mar se ha convertido en una herramienta de bajo costo para el comercio y el transporte mundial, ya que cubre el 71% de la superficie de la tierra. Frente a estos antecedentes se ha generado diversos tipos de problemas en cuanto a su utilización y fines, que hasta el día de hoy se presentan, ya sea por los vacíos legales internos de un Estado o la falta de aplicación de tratados, pese a que existe a nivel mundial un régimen jurídico basado en el ordenamiento del medio marino, plasmados específicamente en normas de la CONVEMAR (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar), declaraciones, tratados y organizaciones regionales siendo así que los Estados ribereños o costeros tienen garantías y una especie de caparazón jurídico que protegen sus recursos marítimos en el marco del derecho internacional del mar.

En la coyuntura marítima del Ecuador en cuanto a la tormentosa y notoria flota pesquera extranjera que acecha de manera sistemática en los alrededores de las islas Galápagos genera preocupaciones para nuestra nación ante la falta de regulación y control por parte de las autoridades competentes. Dada estas circunstancias se realiza las siguientes interrogantes ¿Que Acuerdos y organizaciones regionales pesqueras que Ecuador y los Estados involucrados en la pesca en alta mar del pacífico sur se encuentran suscrito? ¿Se materializa esos Acuerdos y parámetros de Organizaciones regionales? tales preguntas representan un desafío por la escasa importancia y efectividad del Estado ecuatoriano.

La CONVEMAR y otros instrumentos internacionales hace frente a varias amenazas y en este caso a la pesca ilegal y desproporcionada en los límites marítimos del Ecuador continental e Insular, tales que en alta mar converge diferentes poblaciones marítimas migratorias por lo que se analizaran las herramientas viables que posee el Estado ecuatoriano respecto a esta problemática.

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTE HISTÓRICO JURÍDICO

La CONVEMAR pasó por varios periodos de secciones siendo aprobada el 30 de abril del año 1982 en la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en New York, y posteriormente para ser ratificada en la convención y el acta final mediante la firma de las 119 delegaciones de ese entonces, en Bahía Montego, Jamaica; mientras que nuestro país Ecuador y otros como Estados Unidos y Perú solo firmaron el Acta Final.

Es menester destacar que la Constitución de los océanos o la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) entro en vigor a nivel mundial el 16 de noviembre de 1994, en la actualidad comprende de diecisiete partes y trescientos veinte artículos, cuyos 168 países lo han firmado sin perjuicio que países como Estados Unidos, Colombia y otros del planeta, aplican el derecho internacional consuetudinario frente a tratados o acuerdos comunes suscritos por los Estados en el marco del derecho convencional . (SEA, 1994, p. 1)

La CONVEMAR, es conocida como una herramienta jurídica global en el marco del derecho internacional público ya que sus finalidades es regular el uso adecuado y pacífico y las labores realizadas en los océanos y mares del mundo a través de principios de cooperación internacional y universalidad en materia de tratados o acuerdos, por lo tanto, cabe destacar que es la primera y conocida convención que trata asuntos ligados al mar y es aceptada en su gran mayoría por los países del mundo.

Se establece de manera notoria y precisa que los Estados tienen jurisdicción sobre espacios marítimos determinados y la debida delimitación de las fronteras marítimas entre Estados. Frente a una legislación marítima global con amplio proceso de institucionalización sobre un espectro de normas y principios, deja atrás al derecho consuetudinario que tanto fue utilizado por los Estados en mucho tiempo. (Velásquez, 2012, p. 12)

2. ECUADOR EN CONVEMAR

Ecuador ha vivido varias transformaciones y reseñas históricas en cuanto a su espacio marítimo continental o insular como lo sucedido en el año 1952 que mediante la Declaración de Santiago se estableció que:

Ecuador mantiene como extensión de extensión de soberanía y jurisdicción exclusiva un espacio marítimo de 200 millas que incluye la soberanía de sus aguas, el suelo y el subsuelo, y definió el paralelo como límite cuando la configuración costera tenga islas caso Ecuador. (Pazmiño, 2008, p. 1)

Con estos antecedentes, Ecuador tendió aplicar el derecho consuetudinario conforme al ordenamiento jurídico internacional de ese entonces hasta con la adhesión de Ecuador en la CONVEMAR.

Conforme a la Constitución de la Republica establece que la Asamblea Nacional puede aprobar tratados internacionales y en este caso el 22 de mayo de 2012, el Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR, en la que fue aprobada por el legislativo ecuatoriano y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 715 de 1 de junio de 2012. (art.120) (Constitución de la República, 2008)

Con la adhesión que realizo el Ecuador se establece la delimitación marítima en la que el país poseerá una extensión de 12 millas marinas de mar territorial y además las 188 millas marinas de Zona Económica Exclusiva para su explotación y exploración, sin perjuicio de extender la plataforma continental de 200 a 350 millas, todo esto con soberanía ecuatoriana reconocido por la CONVEMAR del que son parte 168 países en el mundo.

3. DEFINICIÓN DE LA CONVEMAR

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es la norma suprema que rige en los mares del mundo. Es una especie de ordenamiento jurídico internacional del océano y todos los países están sometidos a ella, ya que regula plenamente las actividades realizadas en los océanos y mares. Además, esta establece los límites de los espacios marítimos de cada Estado ribereño con sus respectivos derechos y deberes cuyos objetivos es la perseveración de los océanos y mares, la conservación y utilización de sus recurso vivos y no vivos, el desarrollo marítimo, el uso pacífico que se le da y la cooperación internacional.

4. ASPECTOS GENERALES DE LA CONVEMAR

Según la CONVEMAR define los espacios marítimos y establece una división de las aguas territoriales en cuatros partes:

La CONVEMAR ha sido catalogada como uno de los logros más significativo en materia de derecho internacional, constituyéndose en la actualidad en una verdadera “constitución para los océanos” que norma con carácter positivo todos los aspectos relacionados con el mar. La CONVEMAR establece y define por primera vez espacios marítimos perfectamente delimitados como aguas interiores, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económicamente Exclusiva (ZEE), y la Alta Mar, normando los aspectos relacionados con su jurisdicción y soberanía, así como la exploración y explotación de sus recursos naturales. De igual manera, esta convención abarca aspectos transcendentales relacionados con la protección y conservación del medio ambiente marino; la investigación científica; la transferencia de tecnología; la exploración, explotación, y administración de la “ZONA” de los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de jurisdicción de un estado; y el sistema de arreglo y solución pacífica de controversias; entre otros. (de la Torre, 2005, p. 243)

Cada Estado ribereño adherida a la CONVEMAR está sujeta a la delimitación de su espacio marítimo que abarca 12 millas de mar territorial en donde el Estado ribereño ejerce soberanía plena que se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como lecho y el subsuelo marino y las 188 millas de Zona Económica Exclusiva (ZEE), que incluye la zona contigua hasta las 24 millas desde la línea base, sumando 200 millas.

4.1 Aguas interiores

En el artículo 8 de la CONVEMAR se encuentra estipulado las Aguas Interiores, ya que es un elemento importante para cada Estado ribereño al ser considerado soberanía plena y total, puesto que se incluye a lagos y mares interiores, puertos y bahías. Cabe mencionar que las Aguas interiores están delimitadas hacia el mar (límite exterior) y hacia la tierra (límite interior), es decir las aguas dentro del suelo nacional. El límite exterior de las aguas interiores converge con las líneas de bases que, de acuerdo a la CONVEMAR, ayuda a medir la anchura del mar territorial; en cuanto al límite interior será la orilla propiamente dicha. (Faidutti, 2011, p. 31)

4.2 Mar territorial

Está sujeta a soberanía plena en su extensión de 12 millas después de las costas o zonas limítrofes de los países, y en ella se aplica la jurisdicción y legislación nacional tal cual como ocurre en tierra firme de un país determinado, establecido a partir del artículo 2 dentro del régimen jurídico

del mar territorial, así como el del espacio aéreo, el lecho y subsuelo marino, es decir que los Estados tienen el derecho de establecer la anchura de lo antes mencionado.(art.2) (CONVEMAR)

4.3 Zona Contigua

Esta zona o espacio marítimo se extiende más allá del mar territorial con una determinada anchura, sumando además la zona contigua en la que llegan a medir veinticuatro millas náuticas. En el contexto del artículo 33 el Estado ribereño dispone varias decisiones soberanas y competencias en cuanto a la regulación y fiscalización en relación a los buques comerciales extranjeros, y señala específicamente que esta Zona Contigua no cabe ampliarse más allá de 24 millas marinas que corresponde desde las líneas de base en cual se mide la anchura del mar territorial. Por lo tanto, el Estado costero adoptará mecanismos para prevenir las infracciones o violaciones de sus leyes, reglamentos aduaneros, fiscales entre otros que se cometan dentro de la jurisdicción nacional, en la cual se podrá sancionar dichas infracciones. (art.33) (CONVEMAR)

4.4 Zona Económicamente Exclusiva (ZEE)

El derecho es dinámico y por lo tanto el desarrollo gradual del derecho internacional del mar en este caso, tuvo un efecto transcendental en cuanto a la ZEE, establecida como una nueva institución reconocida por la CONVEMAR, por lo tanto, se interpuso al Derecho Internacional Clásico que reconoce únicamente a dos espacios marítimos: el mar territorial y el alta mar. La CONVEMAR, es claro en establecer que la ZEE no es excedente o forma parte a lo que es la alta mar; o con el mar territorial, sino que se lo considera como una zona apartada que está en el medio del mar territorial y la Alta mar. (Faidutti, 2011, p. 78) (art.55) (CONVEMAR)

La ZEE se mide a partir de las líneas de bases es decir que posee 188 millas que sumada a las 12 millas del mar territorial forman las 200 millas, por lo que el país costero tiene un privilegio exclusivo en la exploración, conservación, administración y explotación de recursos vivos y no vivos.

El Estado ribereño de acuerdo con el artículo 56 posee una soberanía de derechos, facultades y jurisdicción sobre la zona manifestada, pero con limitaciones, en el marco de los deberes y respeto a los intereses de otros Estados. (art.56) (CONVEMAR)

Cabe indicar que en la mencionada ZEE pueden ejercer deberes y derechos por parte de otros Estados, ya sean ribereños o no, como el derecho al paso inocente, que consiste en el goce de la

libertad de navegación, sobrevuelo, tendidos de cables y así mismo la libertad de pesca limitada por el Estado ribereño en la mencionada zona indica en el artículo 58 numeral 1. Todos estos también regulados por las leyes o reglamentos internos que dicte el Estado ribereño en el marco de lo establecido en la CONVEMAR. (CONVEMAR)

Por lo tanto, la ZEE dispone desde una determinada línea base que se extiende hasta las 200 millas cuyo Estado costero tiene competencias directas en el marco de derechos y deberes estipulados por la CONVEMAR, para la preservación y control adecuado en esa zona.

4.5 Plataforma continental

Es importante señalar que el continente no termina llegando al mar, puesto que se profundiza en el mismo mar, para inclinarse progresivamente llegando a una determinada profundidad para luego entrar a una especie de declive, en un descenso considerable al océano profundo, por lo que la denominada plataforma continental o zona submarina se considera una especie de franja que se extiende hasta una distancia de 200 millas desde la línea de base. (Faidutti, 2011, p. 88)

La plataforma continental es reconocida por la CONVEMAR, determinada desde el artículo 76 hasta el 85 de dicha convención, cuyo caso comprende el lecho y el subsuelo de las aguas marinas, que se extiende más allá de su mar territorial hasta el borde del margen continental de 200 millas marinas. (art.76-85) (CONVEMAR) Sin perjuicio que el Estado ribereño pueda prolongar el límite exterior de la plataforma continental en un máximo de 350 millas que la CONVEMAR brinda en casos especiales. Por lo tanto, existe:

La posibilidad de extender la Plataforma Continental, más allá de las 200 MN, hasta los 350 MN, después de realizar los estudios científicos y técnicos correspondientes, está materializada a través de la evaluación que realiza la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (Pazmiño, p. 26)

La naturaleza jurídica de la plataforma continental establecido desde el artículo 77 hasta el 79, considera plena jurisdicción del Estado ribereño para la exploración y explotación de recursos naturales, minerales que converge en el lecho y subsuelo marino. Así mismo todos los Estados, previo consentimiento, del Estado ribereño pueden tender tuberías y cables submarinas en la plataforma continental (Faidutti, 2011, p. 90) (art.77-79) (CONVEMAR)

4.6 Alta mar

El límite exterior de la Zona Económica Exclusiva configura el inicio de la alta mar o comúnmente conocido como aguas internacionales, que no forman parte de las aguas interiores de un Estado Ribereño ni aguas archipelágicas de un Estado Archipelágico. (Faidutti, 2011, p. 92)

Dentro del espacio de alta mar existe el derecho del mar que posee todos los Estados ribereños o no, por lo que constituye una libertad en el marco de la CONVEMAR y principios que estipule el derecho internacional. De acuerdo al artículo 86 estas libertades están materializadas en la navegación, sobrevuelo, tender cables y tuberías submarinas, de construir islas artificiales. La pesca con relación a las condiciones referida en la sesión II, a la conservación y administración de los recursos vivos de la alta mar establecido en la CONVEMAR a partir del artículo 116, y por último la investigación científica. Son libertades que tienen todo los Estados en las que ejercerán sin perjuicio de los intereses de otros Estados. (Faidutti, 2011, p. 93) (art.86 y 116) (CONVEMAR)

Cada Estado tienen la responsabilidad de utilizar la alta mar para fines pacíficos sin el ánimo de someter a cualquier parte de la Alta mar como soberanía propia, ya que es de todos y de nadie. De acuerdo al artículo 89 se determina el auxilio inmediato en el caso de que una embarcación o personas lo requiera, la prohibición de llevar esclavos en las embarcaciones, la cooperación para contrarrestar la piratería, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y así mismo las transmisiones no autorizadas desde la alta mar, sin perjuicio, que los buques de guerra de cualquier estado posee el derecho de visitas para cualquier eventualidad mencionada con previa fundamentación y lograr detener la embarcación sospechosa y por último la importancia de la conservación de los recursos vivos de la Alta mar en concordancia los nacionales de cada Estado. (Faidutti, 2011, p. 93-95) (art.89) (CONVEMAR)

Agregamos la importancia de la regulación que establece la CONVEMAR en cuanto a la pesca en Alta mar puesto que lo dedica en la sección 2 de la conservación y administración de los recursos vivos en esa zona, ya que todos los Estados tienen el derecho a la libre pesca que hacen sus nacionales, limitado de las obligaciones convencionales, de tomar mecanismos de conservación de los recursos vivos establecidos en el artículo 116 y 117. Cabe indicar que la CONVEMAR también ofrece otras medidas para la conservación de especies o de recursos vivos para mantener o restablecer el poblamiento de especies capturadas, por medio, de la información científica, estadística de la captura de esas especies y el intercambio de información que proporcione los

Estados involucrados, a través de organizaciones internacionales competentes. (Faidutti, 2011, p. 97) (art.116 y 117) (CONVEMAR)

4.7 Establecimiento de organizaciones regionales pesqueras acorde a la CONVEMAR

Ante el peligro inminente de la pesca desproporcionada e ilegal, la CONVEMAR en su artículo 118 invoca a que los Estados puedan crear organizaciones subregionales o regionales apropiadas, y adoptar medidas en cuanto a la conservación de esas especies. Los Estados tienen el deber de acuerdo al artículo 64 en someterse a una cooperación entre sí, para la conservación y administración de esas especies o recursos perteneciente a la alta mar, puesto que se puede suscitar, que dos Estados o más, pesquen en esa misma zona y se generen conflictos, por lo tanto, es imprescindible que establezcan negociaciones para efecto de conservación y buen manejo proporcionado de la pesca. (art. 118 y 64) (CONVEMAR)

La CONVEMAR reconoce la ventaja del medio marino para la humanidad y por ende el aseguramiento de conservarlo, ya que existe una sobrepesca en los océanos y mares del globo, como por ejemplo en determinadas áreas del océano, cuando hay una inferioridad de recursos marinos, frente a una gran magnitud de flotas pesqueras por explotar, teniendo consecuencias adversas para el ecosistema marino y afectación a la pesca de captura de otros países, principalmente los del tercer mundo.

En la última década del siglo XX, los Estados tomaron la decisión en la necesidad de crear herramientas o mecanismos jurídicos para la adecuada explotación de recursos marinos, ordenación de la pesca y la óptima administración de esos recursos, en el marco jurídico de la CONVEMAR a través de acuerdos regionales y subregionales. (Faidutti, 2011, p. 128)

5. CONCLUSIONES PARCIALES

- La CONVEMAR al ser considerado una legislación internacional sobre el derecho del mar, dispone la delimitación marítima de sus Estados miembros como es el caso de Ecuador, ya que, desde su adhesión en el año 2012, posee 200 millas marinas de jurisdicción y de competencia exclusiva reconocidas, sin perjuicio de la facultad en extender la plataforma continental de 200 a 350 millas en un plazo de 10 años desde su incorporación, esto corresponde hasta el año 2022.
- El establecimiento de organismos regionales para garantizar las medidas de conservación y ordenación pesquera surge como un objetivo en la regulación de la zona de alta mar puesto

que no pertenece a nadie sin embargo se invoca la cooperación entre Estados para dar efecto tales medidas

CAPÍTULO II

6. PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR)

Desde tiempo remoto la pesca siempre fue un instrumento vital para la sustentación de la especie humana y ha cobrado un impacto en su desarrollo económico y comercial entre pueblos, sin embargo, en pleno siglo XXI frente a la sobrepesca, la contaminación y destrucción de los recursos marinos y sus ecosistemas, a través de flotas pesqueras que no están debidamente reglamentada como lo establece el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-Pesca INDNR), y que a su vez es brazo extendido de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) del cual el Ecuador es miembro desde el 16 de octubre de 1945. Cabe mencionar que la Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) se relaciona con la amplia actividad pesquera que se desarrolla en aguas jurisdiccionales de un Estado o en Alta Mar perjudicando a todas las vertientes y procesos de captura y el manejo del pescado. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2016, p. 1)

Es menester señalar que la pesca INDNR impide una adecuada conservación y ordenación pesquera puesto que representa de manera permanente una amenaza a la conservación y uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces y la protección del medio marino, el PAI-INDNR, plantea medidas mediante las cuales los Estados puedan desalentar esta práctica nociva para el desarrollo sustentable de las pesquerías. (Ministerio de Agricultura, 2015). Por lo tanto, varios Estados responsables y organismos regionales tiene como objetivo la pesca responsable y su sostenibilidad a largo plazo frente a flotas que genera una crisis para el ecosistema marino y las comunidades de artesanos que dependen de la pesca.

7. PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (PAI-PESCA INDNR)

Por lo tanto, el PAI-Pesca INDNR celebrado en Roma y aprobado por consenso el 2 de marzo de 2001, es un instrumento potestativo aplicable a todos los Estados, a los Organismos u organizaciones regionales y los relacionados a la pesca, valiéndose de medidas, principios y las responsabilidades a los sujetos dirigidos, en el marco de la prevención y la destrucción sistemáticamente de la pesca INDNR. (Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, 2001)

El Plan de Acción Internacional, es de carácter voluntario, sin embargo, está basado en la marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable que más adelante se profundizara, así mismo en los principios y normas del derecho marítimo internacional y de los acuerdos del que los Estados sean parte.

Se expone varias directrices y en la que se relacionará para efecto de este trabajo de titulación, la naturaleza y el alcance de la pesca INDNR en el marco del Plan de Acción Internacional. Cabe mencionar que la pesca ilegal corresponde a las embarcaciones que faenan transgrediendo los parámetros establecidos por una organización regiones. La pesca no declarada tiende ser las actividades pesqueras que no responde ni rinden cuentas ante las autoridades competentes de una zona regional regulado.

Y la pesca no reglamentada tiende ser las actividades que realizan embarcaciones sin nacionalidad o ajena de un Estado miembro de una organización regional que establece medidas de conservación y ordenación en una zona determinada. (Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, 2001)

Este PAI-PESCA INDNR invoca la participación y coordinación de manera directa por parte de los Estados o indirectamente desde los organismos u organizaciones regionales de ordenación pesquera reconocidas o relacionadas por la FAO materializándose con cada precepto del documento de dicho Plan a través de intercambio de información, consultas, y la debida aplicación de las Convenciones y Acuerdos con el fin de reducir la pesca INDNR en el marco del

derecho internacional y de la CONVEMAR (Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, 2001)

Frente a la pesca INDNR, el Estado ecuatoriano al formar parte de este Plan Internacional tiene la potestad basado en el numeral 25, en adoptar un Plan con sus medidas específicas por ser también parte de la FAO y para prevenir estas pescas_(Ministerio de Agricultura, 2015)

Mediante Acuerdo ministerial Nro. MAGAP-M.A.G.A. P-2015-0001-A. Ecuador presento y dio paso en la elaboración del Plan de Acción Nacional (PAN) para prevenir la pesca INDNR en la que se sustenta en fortalecer la cooperación con las organizaciones internacionales, regionales pertinentes a través de la prevención y el desmantelamiento, sea en aguas jurisdiccionales y en este caso en Alta Mar adyacente. (Plan de Accion Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal no declarada y no reglamentada, 2015)

Conforme a lo estipulado en el PAI contra la pesca INDNR se configura de acuerdo al PAN que la pesca ilegal tiende ser:

Las actividades pesqueras o de apoyo a la pesca realizadas por armadores industriales o artesanales con embarcaciones nacionales o extranjeras ya sea en aguas nacionales o aguas de otro Estado sin el respectivo permiso, o las realizadas en alta mar contraviniendo Leyes, Reglamentos, Medidas de Ordenamiento o Normativas Pesqueras de carácter nacional o internacional. El uso, procesamiento, comercialización y transporte de productos pesqueros elaborados a base de recursos pesqueros obtenidos por embarcaciones que han contravenido leyes y reglamentos nacionales e internacionales o que consten en el listado de buques de pesca INDNR de alguna Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP). (Viceministerio de pesqueros acuacultura subsecretaria de recursos pesca, 2014)

Sin duda el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, es de carácter voluntario, sirve como base legal ante cualquier anomalía, vulneración o irregularidades que el Estado ecuatoriano considere por medio de su Plan de Acción Nacional (PAN), y todo eso se la aplica en concordancia con instrumentos

internacionales tales como la CONVEMAR y del Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable que a continuación se explicará.

8. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE DE LA FAO DE 1995

Ante la grave y falta aplicación en la regulación de la pesquería en aguas jurisdiccionales y en este caso en alta mar pese a que existe la CONVEMAR y demás instrumentos, las especies Transzonales y altamente migratorias aún siguen siendo amenazadas por flotas pesqueras irregulares.

El comité de Pesca (COFI), sugiere la apertura de nuevos criterios a la sostenibilidad y de la pesca responsable, por ende, los órganos rectores de la FAO decidieron que se implemente un Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable. La adopción del mencionado Código, fue el 31 de octubre de 1995 por la Conferencia de la FAO, buscando además el compromiso en ayudar a los Estados para que sea aplicado de manera eficaz. (Código de Conducta para la Pesca Responsable, 1995)

Es relevante acotar la naturaleza y el ámbito de aplicación del Código Internacional de Conducta dirigida para cualquier Estado miembro o no de la FAO, como también a organizaciones regionales y todo lo que esté relacionado a la pesca, es de carácter voluntario sin perjuicio que en ciertas partes del mismo cuerpo de Conducta están basadas en preceptos al Derecho Internacional y a la CONVEMAR que es de cumplimiento referencial para el Ecuador al ser parte de dicha convención. Así mismo tiene efectos vinculantes para otros Acuerdos como el Acuerdo de 1993 para Promover el Cumplimiento y el Acuerdo de Nueva York del año 1995, este último Ecuador forma parte y más adelante se profundizará. (art.1) (Código de Conducta para la Pesca Responsable, 1995) es decir cabe acuerdos o instrumentos internacionales ya sean de carácter obligatorio o voluntario con el objetivo de la pesca responsable.

La aplicación de este Código de conducta en cuanto al numeral 8.1.4, a las operaciones pesqueras, establece varios deberes que corresponde a los Estados del pabellón acatar como la cooperación para el control, vigilancia y la ejecución de medidas sujetas a las operaciones o actividades pesqueras que se realice en aguas que no pertenezca a su jurisdicción nacional, en el

marco del derecho internacional y de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. (Código de Conducta para la Pesca Responsable, 1995).

Dentro del numeral 8.2.3 se invoca un sistema de marcado de buques uniformes e internacionalmente reconocibles, tales como las determinaciones Uniformes de la FAO para el Marcado e Identificación de las Embarcaciones Pesqueras, es decir para que los buques pesqueros que tengan autorización a pescar en alta mar o en agua jurisdiccionales de un Estado ribereño distinto al Estado del pabellón estén marcados para efecto de registro en dicho sistema. (Código de Conducta para la Pesca Responsable, 1995).

El mencionado código reúne principios y preceptos aplicables a la ordenación, conservación de recursos pesqueros y su desarrollo, por lo que se considera un plan estratégico para que el Estado ecuatoriano aplique medidas sean en agua jurisdiccionales y en este caso en Alta mar con la finalidad de combatir la destrucción del medio marino y la pesca INDNR dentro del aspecto del derecho internacional.

9. ACUERDO DE 1995

Este Acuerdo fue adoptado el 4 de agosto de 1995 en Nueva York por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorias entrando en vigor el 11 de diciembre de 2001 siendo reconocida por la CONVEMAR y por ende por la Organización de Naciones Unidas como Ley del Mar. Ecuador si forma parte de este Acuerdo transcendental, ya que ratificó ante Naciones Unidas el 7 diciembre del año 2016. (UNTC, 2001)

Se menciona que el Acuerdo de Nueva York o conocido también el Acuerdo de las Naciones Unidas para la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios tiene como prioridad general en materializar con el aseguramiento de esas medidas para la conservación a largo plazo y gestión eficaz de los recursos especialmente los de Alta Mar a través de una legislación específica y tratados claros para todo el mundo, efectuando mecanismos de ejecución, cumplimiento, intercambio o recopilación de información y compatibilidad en áreas o espacios manifestados que implique a tales poblaciones como principios básicos del mencionado Acuerdo. (Oficina de Asuntos Jurídicos, 2020) La finalidad de este Acuerdo es la pesca responsable y su

aplicación en el marco de la CONVEMAR, que deben regir los Estados ribereños y los Estados que pescan en Alta mar.

Dentro del artículo 7 del Acuerdo mencionado se invoca a que los nacionales de cada Estado tienen derecho a pescar en alta mar puesto que adoptaran medidas de conservación y ordenación pesquera previamente acordadas o establecidas, con mecanismos de aseguramiento en el marco de la cooperación entre Estados u organizaciones regionales en concordancia con el numeral 5 del artículo 61 de la CONVEMAR en la que establece el intercambio de información científica, datos de la captura, etc. (art.61) (CONVEMAR) (art.7) (Acuerdo, 1995). Sin perjuicio que a falta de acuerdo de cualquier parte interviniente (Estado) para la adopción de esas medidas, cabe acogerse a los procedimientos de solución de controversias dispuesta en la parte VIII del artículo 27. (art.27) (Acuerdo, 1995)

En el caso que exista la negativa de un Estado en llegar acuerdos y posteriormente el déficit arreglo provisional materializada en cuanto a las medidas como lo menciona el numeral 5 del mismo artículo, el otro Estado tiene la facultad de invocar medidas provisionales ante un tribunal disponiendo con los procedimientos de solución de controversias. (art.27) (Acuerdo, 1995)

Estos arreglos o medidas provisionales que se lleva a cabo tendrán efectos de obligaciones y derechos para los Estados involucrados, por lo tanto, el acuerdo definitivo sobre medidas de conservación y ordenación, prevalecerá sin ningún tipo de obstáculo, al ser el resultado del procedimiento de solución de controversias. Agregamos como punto relevante, la regulación de las actividades de buques pesqueros en alta mar como lo establece en el numeral 8 del artículo 7:

Los Estados que pescan en alta mar informarán regularmente a los demás Estados interesados, directamente o por conducto de las correspondientes organizaciones o arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, u otros medios apropiados, de las medidas que hayan adoptado para regular las actividades de los buques que enarbolan su pabellón y pesquen tales poblaciones en alta mar. (art.7) (Acuerdo, 1995)

Dentro del Acuerdo de NY existen mecanismos de cooperación internacional en cuanto a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios para su conservación y ordenación como lo estipula el artículo 8 del mismo Acuerdo a través de organismos regionales acorde a la zona.

Por lo tanto, los Estados interesados tienen la facultad de iniciar y realizar consultas integrales y oportunas frente a la sobrepesca o nuevas pesquerías con el fin de adoptar arreglos o medidas, respetando los intereses y obligaciones de otros Estados. (Acuerdo, 1995) Hay casos en que una organización o arreglo regional de ordenación pesquera poseen competencias para establecer medidas de conservación y ordenación pesquera en cuanto a las manifestadas poblaciones de peces.

Se recalca que el Acuerdo de Nueva York es fundamental en cuanto a Organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, en la que se implementa su constitución, Funciones, medidas y actividades a favor de la conservación y ordenación en relación a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y en este caso en Alta mar.

Dentro del artículo 16 del mencionado acuerdo de Nueva York se establece varios parámetros en cuanto a zonas de la alta mar que se encuentran rodeadas por áreas de jurisdicción nacional de un Estado. Existe también y sobre la base del artículo 8 del Acuerdo expuesto, en llegar a una conciliación por parte de los Estados que pescan y los ribereños, sobre las mencionadas medidas, pero en muchas ocasiones transcurrido los plazos establecidos no se cumplen, por ende, el Estado ribereño tiene la facultad de acogerse de lo que estipula el artículo 7 del Acuerdo de Nueva York, las medidas provisionales o arreglos. (art. 16) (Acuerdo, 1995)

Es decir que nuestro país puede solicitar medidas cautelares, determinando que el Estado que pesca en esa zona de alta mar cerca de los límites marítimos ecuatorianos, lo realice ciertas millas más adelante hasta que se resuelva el problema ante el órgano competente del derecho internacional del mar.

Dentro del artículo 21 del Acuerdo de Nueva York establece otro parámetro para hacer efectiva las medidas de conservación y ordenación pesquera, manifestado anteriormente. En el caso ecuatoriano para asegurar esas medidas es a través de organizaciones regionales reconocidas, puesto que se tiene la facultad en abordar e inspeccionar a una embarcación pesquera perteneciente a otro Estado que realiza sus actividades en alta mar, cuya zona sea englobada por esa organización que se profundizará más adelante. (art.21) (Acuerdo, 1995)

La visita e inspección que realice un Estado, en este caso Ecuador, los inspectores designados y facultados ejecutará por medio de procedimientos notorios y vigentes para todo el mundo, ya sean en el marco del artículo 22 del Acuerdo de Nueva York al Estado del pabellón o a través de

organizaciones regionales que pertenezca el Estado interesado que luego se profundizara. (art.22) (Acuerdo, 1995)

Es decir que cada Estado tiene el derecho de visita a ciertas embarcaciones pesqueras en alta mar e incluso en la zona económicamente exclusiva, en la que se presume y se tenga fundamentos que ha incurrido a una infracción o actividades contrarias a las medidas de conservación y ordenación pesqueras, o no cuente con alguna licencia de alguna organización regional para realizar actividades de pesca, (art.22) (Acuerdo, 1995) siempre apegados con los procedimientos, reglamentos y prácticas internacionales.

10. ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERAS- OROP

Si bien la CONVEMAR en su legislatura, no especifica nombres de organismos regionales, sin embargo, invoca al artículo 118, para que países se unan a celebrar acuerdos o crear dichos organismos de ordenación pesquera para contrarrestar la pesca INDNR, por consiguiente:

Las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesqueras (OROP) son organismos o acuerdos intergubernamentales de pesca con autoridad para establecer medidas de conservación y gestión de pesquerías en alta mar. Las OROP juegan un papel fundamental en la gestión del sistema mundial de pesca. Son la principal herramienta para conseguir la cooperación entre naciones pesqueras, elemento esencial para la conservación y gestión efectiva de pesquerías internacionales. (House, 2007)

Las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) se sujeta a la CONVEMAR y así mismo a los diferentes acuerdos o directrices que para efecto de este trabajo de titulación se nombrará a las mencionadas anteriormente en este capítulo como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, el Código de Conducta para la Pesca Responsable y el PAI-Pesca INDNR, cabe decir que Ecuador esta adherido a tales instrumentos. Por ende, citamos que “La diferencia entre un "organismo regional de pesca" y un "acuerdo regional de pesca" es que el primero ha establecido una Secretaría que funciona bajo un órgano rector de los Estados miembros y el segundo no.” ((FAO), Dirección de Pesca de la FAO, 2013)

La OROP es reconocida por tratados o acuerdos y por varios Estados suscriptores, también cabe el reconocimiento de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), brazo extendido de la Organización de Naciones Unidas, cuyo propósito común es lograr una pesca responsable, sostenible a largo plazo a través de las, mencionadas organizaciones regionales, por lo tanto:

La FAO tiene el mandato mundial de promover y, cuando proceda, recomendar acciones nacionales e internacionales relacionadas, entre otras cosas, con la investigación, conservación y ordenación pesquera y el desarrollo. Reconociendo el papel fundamental de los organismos regionales de pesca (ORP) para promover la pesca sostenible a largo plazo donde se requiere la cooperación internacional en conservación y ordenación. ((FAO), Dirección de Pesca de la FAO, 2013)

Para materializar el establecimiento de nuevas Organizaciones Regionales Pesquera (ORP), la FAO también participa en su constitución como por ejemplo en la reciente Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros de alta mar en el océano Pacífico Sur (SPRFMO) ((FAO), Dirección de Pesca de la FAO, 2013), es decir que los Estados de esa región del pacífico, bajo la ORP, y la colaboración de la FAO se unen para conformarlo.

10.1 Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO)

Con la contribución de la FAO, sobre la base de la OROP, y de varios instrumentos internacionales en el marco de la CONVEMAR, surge la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur en la que se establece:

Una organización intergubernamental que está comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros del Océano Pacífico Sur y, al hacerlo, salvaguardando los ecosistemas marinos en los que se encuentran los recursos. La Convención SPRFMO se aplica a la alta mar del Pacífico Sur, cubriendo aproximadamente una cuarta parte de las áreas de alta mar de la Tierra. En la actualidad, los principales recursos comerciales que se pescan en la zona de la SPRFMO son el jurel y el calamar volador jumbo en el Pacífico sudoriental y, en mucho menor grado, las especies de aguas profundas asociadas a menudo con los montes submarinos del Pacífico sudoccidental. (OROP, s.f.)

Como en toda Organización conformada por varios Estados, están sujetos por una Comisión y varios órganos subsidiarios, cabe mencionar que existen 15 miembros repartidos en Asia, Europa, América y Oceanía como es del caso de Ecuador y China, miembros activos, por lo tanto, esta organización al tener personería jurídica en el marco del derecho internacional, es reconocida mundialmente. La sede o secretaria de esta organización se encuentra en Nueva Zelanda como lo establece en su artículo 6 que se profundizará a continuación. (OROP, s.f.) (Convención, 2013)

11. CONVENCION PARA CONSERVACION DE RECURSOS PESQUEROS DE ALTA MAR.

El Ecuador adopto en el año 2013, la convención para la conservación de los recursos pesqueros de alta mar del Océano Pacífico Sur, que tiene como objetivo y sobre las bases de principios mencionados en el artículo 3 de dicha convención de conservación, la garantía y protección a largo plazo y de manera sostenible de los recursos pesqueros en un ambiente de ecosistema marino sean zona de jurisdicción nacional o en Alta mar.

La convención reconoce la comisión establecida en el artículo 8 y su función es adoptar medidas de conservación y ordenación en cuanto a las poblaciones pesqueras, la elaboración y la materialización de los procedimientos efectivos de control, cumplimiento, ejecución y entre otros. Así mismo plasmar mecanismos de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón, para contrarrestar la pesca INDNR y promover el cumplimiento de las obligaciones establecida. (art.8) (Convención, 2013)

Esta convención regional reconoce la necesidad que tienen varios de sus miembros al ser Estados en vía de desarrollo, es decir la vulnerabilidad y las escasas herramientas para suplir las necesidades alimenticias de sus pueblos o comunidades.

Hace énfasis que los Estados desarrollados cooperen de manera directa y en varios ámbitos con los Estados menos desarrollados como es el caso de Ecuador. Busca un acceso integral para que pequeños pescadores de un Estado en vía de desarrollado puedan realizar sus actividades pesqueras sin las transferencias o impedimento alguno y con las facilidades y asistencia técnica contempladas en el mencionado artículo. (Convención, 2013)

11.1 Aplicación de medidas de conservación

El artículo 20 reconoce tales medidas puesto que garantiza la pesca responsable y sostenible a largo plazo, la adecuada y debida explotación de recursos en la región y así mismo la eliminación o prevención de la sobrepesca. Es menester señalar que el mencionado artículo en su numeral 2 invoca a las medidas específicas en cuanto a la conservación y ordenación basadas en la siguiente manera por la comisión, respecto a la naturaleza y el seguimiento de la pesca, los datos generales de captura que sean compatibles con los periodos de autorización o prohibición de pesca, además tener referencia el anexo II del Acuerdo de 1995 sobre prevención. (art.20) (Convención, 2013)

Para finalizar el artículo 20 de la convención, se establece que un recurso pesquero que este dentro de forma transzonal en la zona de la convención o en la jurisdicción de un estado ribereño que sea parte contratante o miembro de la organización, cabe los siguiente: (art.20) (Convención, 2013)

La Comisión establecerá el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible y otras medidas de conservación y ordenación, según proceda, con respecto a la zona de la Convención; la Comisión y la Parte o Partes contratantes que sean Estados ribereños afectados colaborarán para coordinar sus respectivas medidas de conservación y ordenación de conformidad con el artículo 4 de la presente Convención. (art.4) (Convención, 2013)

La comisión invocada por la convención, presenta obligaciones a sus miembros que la conforman, cuando realizan actividades pesqueras en la zona competente de acuerdo al artículo 24. Conciérne que sus miembros hagan efectiva las medidas mencionadas anteriormente, la aplicación de la convención y la prevención y eliminación de la pesca INDNR.

Para garantizar el cumplimiento por parte de los buques pesqueros de la región, es necesario que los miembros de la comisión rindan cuentas de manera anual a través de un informe relacionado a la aplicación de las medidas de conservación y ordenación. (Convención, 2013)

Dentro del artículo 25 de la convención señala que los Estados miembros de la comisión y cuyos buques enarboles su pabellón deben cumplir con las obligaciones dictada.

A más de cumplir con las disposiciones de la mencionada Convención y las medidas de conservación y ordenación dadas, para que el buque no cometa ningún tipo de daño al

realizar estas actividades pesqueras es llevar el equipo suficiente para su localización en el sistema de la comisión. Por lo tanto, la comisión ejerce varias competencias en autorizar a las embarcaciones pesqueras que enarboles su pabellón para faenar en la zona regulada y llevar un respectivo registro. Caso contrario: numeral 3 del artículo 25. (art.25) (Convención, 2013)

De conformidad con las medidas adoptadas por la Comisión, investigar de inmediato y notificar íntegramente las actuaciones emprendidas con respecto a cualquier presunto caso de infracción, por parte de los buques pesqueros que enarboles su pabellón, de las disposiciones de la presente Convención o de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión; la notificación incluirá el envío a la Comisión a intervalos regulares, en la medida en que lo autorice la legislación nacional, de informes acerca del estado de la investigación, así como un informe final sobre el resultado de la investigación cuando concluya ésta. (Convención, 2013)

Todo esto enmarcado a que las sanciones sean las más adecuadas, en privar del resultado obtenido de las actividades pesqueras ilegales y garantizar que se cumpla las normas y evitar futuras infracciones y así mismo que los buques infractores y sancionados dedicados a las actividades pesqueras en la zona regulada se inhiba hasta que cumplan con las sanciones pendientes establecidas por un determinado miembro de la comisión en cuanto con la infracción cometida. (Convención, 2013)

11.2. Procedimientos de la Comisión

En el artículo 27 de la convención abarca el seguimiento, cumplimiento y ejecución por parte de la comisión a través de procedimientos idóneos que dé garantías.

Como la creación y mantenimiento de un registro particular de la comisión de buques, facultados para faenar en la zona regulada por la convención. Mediante un sistema de localización de buque por satélite actualizado para que sea manejado por la comisión y el Estado del pabellón, en la que abarque el registro de actividades pesqueras y el aviso de los movimientos de dichos buques. (art.27) (Convención, 2013) También se menciona la elaboración de un plan de inspección para efecto de este caso, en el mar, cuyos miembros interesados, realicen el respectivo abordaje mutuo de los buques que ejecutan sus actividades en la zona de la convención, en el marco de los respectivos procedimientos como la notificación de los mencionados buques de inspección de las

partes interesadas. Cabe la supervisión de los transbordos en el marco del derecho internacional y la notificación de las infracciones descubiertas si es del caso. (Convención, 2013) Por lo tanto, es primordial la creación de una lista de buques INDNR, con el fin de que tales embarcaciones no puedan ejercer eventualmente tales actividades.

Para finalizar, en el caso de falta de adopción de procedimiento de inspección y luego de 3 años de vigor de la presente convención, cabe la ejecución del artículo 21 y 22 del Acuerdo de 1995 para las partes contratantes, supliendo y estableciendo el respetivo abordaje e inspección de los buques pesqueros en la zona regulada por la convención. (Convención, 2013)

11.3. cooperación y conciliación

La convención invoca la importancia en cuanto a la cooperación de la comisión con otras organizaciones establecidas en el artículo 31, tales como la FAO, entidades de la ONU y organizaciones regionales de ordenación pesquera en el marco del interés común para efecto de la zona regulada y sus alrededores. (art.31) (Convención, 2013). Por lo tanto, se debe adoptar medidas, sugerencia de conservación y ordenación pesquera y la compatibilidad de los mismos, en las determinaciones que realice la comisión, además para contrarrestar la pesca INDNR. (Convención, 2013)

Para finalizar el capítulo II cabe señalar que artículo 34 de la convención establece que, frente a la falta de conciliación y posterior controversia de carácter técnico, cabe expertos ad hoc para resolver. Se aplicará mutatis mutandis en el caso que no se resuelva el conflicto y se regirán mediante en la parte VIII del Acuerdo de 1995 a toda controversia entre las Partes contratantes sin afectación a la situación de cualquier Parte contratante en relación con el Acuerdo de 1995 o la Convención de 1982. (Convención, 2013)

12. CONCLUSIONES

- El Ecuador en su momento fue protagonista de grandes logros en materia de derecho internacional del mar que junto a países como Chile y Perú lograron asentar las bases estructuradas de soberanía, jurisdicción y los derechos sobre 200 millas marinas desde sus costas, proclamados en la declaración de Santiago del año 1952 en cuanto a la delimitación marítima y no fue hasta la vigencia de la CONVEMAR en el año 1994 y luego de varias conferencias internacionales en la que se establece una legislación marítima internacional

reconocida por 168 países hasta la fecha. Ecuador se adhirió a esta convención en el año 2012 con el objetivo de reafirmar y fortalecer su presencia en el mar en su delimitación y la respectiva competencia para regularlo. Esto significó que el Estado ecuatoriano tenga derechos sobre el mar y además su obligación en cumplir con las disposiciones del derecho internacional de mar como hacen los demás países miembros. La CONVEMAR también regula los espacios marítimos que no pertenecen a ningún Estado en el caso de la zona de alta mar, que si bien hay derecho en pescar corresponde hacerlo en el marco de un régimen de conservación y ordenación pesquera puesto que la convención ofrece herramientas de cooperación entre estados o la invocación de organizaciones regionales para asegurar y garantizar ese marco jurídico.

- La amenaza de flotas extranjeras en aguas internacionales adyacentes a los límites marítimos del Ecuador sea por su magnitud, contaminación y pesca desproporcionada en ciertas temporadas, causa un perjuicio para el ecosistema marino, su conservación y ordenación como tal, pese que el Estado ecuatoriano al estar suscripto en la CONVEMAR tiene derechos y la responsabilidad de invocar medidas para contrarrestar esta problemática marítima y adicionalmente forma parte de varios acuerdos internacionales y que por medio de organismos regionales, son específicos en cuanto a la regulación de embarcaciones que ejercen actividades de pesca en zonas de su competencia (Alta Mar).
- Es necesaria la aplicación de una serie de herramientas que ofrece la CONVEMAR a través de sus Acuerdos puntuales, convenios y en este caso la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS) que ejerce su jurisdicción y administración de esa región. Cabe la importancia de la cooperación internacional para lograr mediante el dialogo y el consenso, la pesca responsable y sustentable a largo plazo por lo que representa un reto para evitar litigios o procedimientos eternos en la resolución de un conflicto.

13.- RECOMENDACIONES

- La materialización de los instrumentos internacionales suscriptos correspondiente a la regulación de las actividades pesqueras en la zona de la alta mar adyacente a la

jurisdiccional ecuatoriana, tales como el código de conducta para la pesca responsable de la FAO de 1995, el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-PESCA INDNR) y el Acuerdo de Nueva York.

- La CONVEMAR facilita a los Estados miembros la cooperación y la constitución de organismos regionales para establecer medidas de conservación y de ordenación pesquera en zonas como la Alta mar, es por ello que surge la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) en la que Ecuador, China y otros países de la región del pacífico están suscritos y tienen la obligación de convocar a sesiones para discutir e implementar medidas, controles y procedimientos para el cumplimiento de los objetivos como establece la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur.
- La adhesión de Ecuador al Acuerdo de 1993 para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar para efecto de fortalecer el control a embarcaciones en Alta mar.
- Ante estos convenios y acuerdos que permite manejar de manera adecuada el uso y explotación de los recursos marinos de la zona de Alta mar, que en este caso es regulado y administrado por organizaciones regionales, por lo que se exige la participación eficaz del Estado ecuatoriano en concordancia con los otros países del pacífico sur para lograr una alianza estratégica y repeler flotas extranjeras que violan todo tipo de conservación y perjudicando a pequeños artesanos que ejercen actividades pesqueras.
- El interés nacional debe ser únicamente en garantizar la conservación y ordenación pesquera y proteger a los artesanos de la pesca, puesto que Ecuador al ser un Estado ribereño debe poseer amplia conciencia marítima. ¡La patria empieza en el mar!

BIBLIOGRAFÍA

- A. d. (1995). Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces A. Nueva York. Recuperado el 03 de Enero de 2021 (FAO), O. p. (17 de Octubre de 2013). *Dirección de Pesca de la FAO*. Recuperado el 05 de Enero de 2021, de <http://www.fao.org/fishery/topic/16800/en>
- A. d. (1995). Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces A. Nueva York. Recuperado el 03 de Enero de 2021
- Código de Conducta para la Pesca Responsable. (31 de octubre de 1995). Recuperado el 02 de Enero de 2021, de <http://www.fao.org/3/V9878S/V9878S00.htm>
- Constitución de la República. (20 de Octubre de 2008). Art. 120. N.8. Ecuador. Obtenido de <http://www.puertodemanta.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/CONVENCION-DE-LAS-NACIONES-UNIDAS-SOBRE-EL-DERECHO-DEL-MAR.pdf>
- CONVEMAR. (s.f.). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Bahía Montego. Recuperado el 08 de Diciembre de 2020
- C. p. (JUNIO de 2013). lexis. Recuperado el 05 de Enero de 2021, de http://www.galapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/5_CONVENCION_PARA_CONSERVACION_DE_RECURSOS_PESQUEROS_DE_ALTA_MAR_28_ago_2013.pdf
- de la Torre, G. (2005). *Instituto Oceanográfico Antártico de la Armada*. Recuperado el 28 de Diciembre de 2020, de Acta Oceanografica del Pacifico VOL. 13 No 1: <https://www.inocar.mil.ec/web/index.php/publicaciones/actas-oceanograficas/file/198-difusion-el-ecuador-y-la-convencion-de-las-naciones-unidas-sobre-el-derecho-del-mar?start=10>
- (FAO), O. p. (17 de Octubre de 2013). *Dirección de Pesca de la FAO*. Recuperado el 05 de Enero de 2021, de <http://www.fao.org/fishery/topic/16918/en>
- Faidutti, J. C. (2011). *El Derecho Internacional del Mar y el Ecuador*. Guayaquil. Recuperado el 15 de Diciembre de 2020
- House, C. (2007). *The Royal Institute of International Affairs*. Recuperado el 05 de enero de 2021, de <http://www.oecd.org/sd-roundtable/papersandpublications/39375215.pdf>
- Ministerio de Agricultura, G. A. (2015). *Camara de pesquería*. Recuperado el 30 de 12 de 2020, de <https://camaradepesqueria.ec/wp-content/uploads/2016/03/MAGAP-2015-0001-A-ACUERDO-PESCA-ILEGAL-2015.pdf>
- O. d. (s.f.). *sprfmo*. Recuperado el 06 de diciembre de 2021, de <https://www.sprfmo.int/>

- Oficina de Asuntos Jurídicos, N. U. (17 de noviembre de 2020). *División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2020, de https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_stocks.htm
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2016). *FAO*. Recuperado el 05 de Enero de 2021, de <http://www.fao.org/3/b-i6069s.pdf>
- Pazmiño, N. (2008). *Aspectos relevantes para la adhesión del Ecuador a la Convención sobre el Nuevo derecho del Mar*. Guayaquil: Servicio de Publicaciones de la Universidad Naval. Recuperado el 09 de Diciembre de 2020
- Pazmiño, N., Gómez, H., Pazmiño, P., & Martillo, C. (2011). *ASPECTOS TÉCNICOS, CIENTÍFICOS Y JURÍDICOS DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS DEL ECUADOR RESPECTO A LA CONVEMAR*. Guayaquil: Comisión Nacional del Derecho del Mar (CNDM). Recuperado el 18 de Diciembre de 2020
- Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. (02 de marzo de 2001). Roma. Recuperado el 30 de Diciembre de 2020
- Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada. (2015). Ecuador. Recuperado el 05 de Enero de 2021, de https://camaradepesqueria.ec/wp-content/uploads/2016/03/pan-indnr-ec_10092015_fm-va-1-2.pdf
- Rebollo, L. (2008). *Vida privada y protección de datos en la unión europea*. Madrid: Dykinson.
- Rebollo, L. (2018). *Proteccion de datos en Europa, Origen, evolución y regulación actual*. Madrid: Dykinson.
- SEA, U. N. (16 de Noviembre de 1994). *Unite Nations Teatry Collection*. Recuperado el 04 de Enero de 2021, de <https://treaties.un.org/doc/Publication/MTDSG/Volume%20II/Chapter%20XXI/XXI-6.en.pdf>
- UNTC. (11 de Diciembre de 2001). *Treaties*. Obtenido de <https://treaties.un.org/doc/Publication/MTDSG/Volume%20II/Chapter%20XXI/XXI-7.en.pdf>
- Velásquez, Á. (2012). *Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar*. Quito: Corporación Editora Nacional. Recuperado el 16 de Diciembre de 2020
- Viceministerio de pesqueros acuicultura subsecretaria de recursos pesca. (28 de Agosto de 2014). *Acuerdo Ministerial 228- Pesca Ilegal*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2020, de <http://acuaculturaypesca.gob.ec/wp-content/uploads/2014/09/Acuerdo-Ministerial-228-Pesca-Ilegal.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Labanda Atauchí, Alberto Carlos** con C.C: # 0940182876, autor del trabajo de titulación: **Mecanismos Jurídicos de la CONVEMAR Frente a la Flota Pesquera Extranjera en los Límites Marítimos Ecuatorianos**; por la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de febrero del 2021**

f. _____
Labanda Atauchí, Alberto Carlos
Autor

C.C:0940182876

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Mecanismos Jurídicos de la CONVEMAR Frente a la Flota Pesquera Extranjera en los Límites Marítimos Ecuatorianos		
AUTOR(ES)	Carlos Alberto Labanda Atauchi		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. José Miguel Vélez Coello		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	39
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Internacional, Derecho del Mar.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	CONVEMAR, Alta mar, Organización Regional, pesca ilegal, Derecho Internacional, Derecho Internacional del Mar, Medidas, conservación, ordenación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La magnitud de la pesca que realizan varias embarcaciones pesqueras en los océanos del mundo, de forma desproporcionada e ilegal, ha motivado que se invoque el Derecho Internacional del Mar por medio de acuerdos regionales. Los Estados interesados pueden suscribirse a los mismos y constituir organizaciones regionales para regular la alta mar y hacer frente a estas actividades fraudulentas. Ecuador ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros instrumentos internacionales relacionados a la ordenación de la pesca en las áreas de alta mar adyacentes a las zonas marítimas ecuatorianas. Sin embargo, no se ha aplicado a través de las organizaciones regionales pesqueras (en este caso, la Organización de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, del cual Ecuador es miembro). Por ende, varias embarcaciones extranjeras dedicadas a las actividades pesqueras ocasionan perjuicios serios para el ecosistema marítimo cercano a las aguas jurisdiccionales y, asimismo, el declive de los pequeños y medianos artesanos dedicados a la pesca. El territorio ecuatoriano no ha materializado esas herramientas legales que la legislación internacional le provee, que podría reforzar la regulación de esta zona protegida donde convergen poblaciones de peces altamente migratorias y ecosistemas marinos únicos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998742016	E-mail: carlosalberto9739@live.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: 0994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO:			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL:			